

Constancia Secretarial.- La Calera, 04 de Mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 09 y 12 de abril de 2021, la parte demandante, radicó memorial de solicitud de cautelares y sustitución al poder. La documental no proviene del correo que registrado en SIRNA y la sustitución al poder no contiene el correo el apoderado sustituto.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00013

Demandante: CONCRETERA TREMIX S.A.S.

Demandado: INGEOSUELOS y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Fecha Auto: Mayo 13 de 2021.-

Conforme la constancia secretarial que precede SE INCORPORA a la encuadernación la documental que arrimó el extremo ejecutante, sin embargo, EL DESPACHO NO TIENE EN CUENTA NI LA SOLICITUD CAUTELAR, NI LA SUSTITUCIÓN AL PODER, ya que esta ultima por analogía debe cumplir lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual exige: “...en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, requisito que se echa de menos en la presente documental.

De otra parte se observó que la documental en comentario, proviene de un correo electrónico (legal@tremix.com.co) diferente al que el togado sustituto tiene registrado en SIRNA:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
79943354	131468	VIGENTE	-	ALVARO@ESCOBARPI.COM

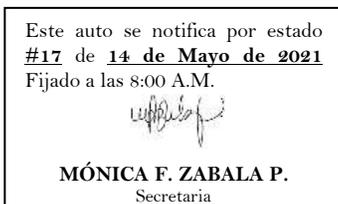
1 - 1 de 1 registros

Conforme lo anterior, SE EXHORTA al apoderado judicial del extremo ejecutante, para que **actualice** el correo electrónico profesional registrado en SIRNA **y remita desde dicho email** la documental pertinente y en el mismo sentido, adecue la sustitución conforme los apremios del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que deberá indicarse en dicho escrito el correo electrónico del apoderado sustituto, el cual deberá coincidir con el email que tenga matriculado en SIRNA.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3f5caa145dd3f4f63c33f607912667f77499561634591e6d1480
7358e1010aa

Documento generado en 12/05/2021 09:02:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>